

AVISO No. 295

30 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO**

Dirección del predio: **PUERTO RICO MZ 9 CASA 19 ENTRE EL ICA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 30 Abril de 2024

Señor (a):

RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO

Dirección de notificación: **PUERTO RICO MZ 9 CASA 19 ENTRE EL ICA Y EL CONJUNTO
RESIDENCIAL LA HACIENDA**

Matrícula: **No. 112946**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 295 - **RESOLUCION PQRDS No. 6150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 295 - RESOLUCION PQRDS No. 6150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 6150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR47977
MATRICULA 112946**

El Abogado Profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO PUERTO RICO MZ 9 CASA 19 ENTRE EL ICA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA**. identificado con **Matrícula N°112946**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para el periodo objeto de reclamo, según su historial de consumo ha sido bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo, aunado a lo anterior se observa que el Promedio del consumo del predio oscila entre 16 y 22 mt3, lo cual nos lleva a inferir de manera razonable que el consumo de este predio está dentro del promedio, y las lecturas tomadas han sido certeras y reales.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	4		5291	2704	2687	17	LECTURA	NORMAL	13/04/2024
2024	3		5272	2687	2665	22	LECTURA	NORMAL	12/03/2024
2024	2		5253	2665	2644	21	LECTURA	NORMAL	12/02/2024
2024	1		5234	2644	2620	24	LECTURA	NORMAL	12/01/2024
2023	12		5215	2620	2604	16	LECTURA	NORMAL	13/12/2023
2023	11		5196	2604	2584	20	LECTURA	NORMAL	13/11/2023

6. Respecto a la manifestación del usuario donde afirma que pagaba un promedio de \$ 40.000 por su factura, se verifico el sistema de información de la entidad y dentro de los pagos realizados durante los últimos cinco periodos no



existe pagos por dicho valor ya que su promedio e historial de consumo nos evidencia una situación totalmente diferente, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo,

Año	Mes	Período	Valor Factura	Valor Total	Valor Abonado
2024	4	5294	\$ 52.240,00	\$ 52.240,00	\$ 52.240,00
2024	3	5275	\$ 71.520,00	\$ 71.520,00	\$ 71.520,00
2024	2	5255	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00
2024	1	5236	\$ 76.660,00	\$ 76.660,00	\$ 76.660,00
2023	12	5217	\$ 47.450,00	\$ 47.450,00	\$ 47.450,00
2023	11	5198	\$ 63.528,00	\$ 63.528,00	\$ 63.528,00

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 112946**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al peticionario, el señor **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 112946**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un consumo Normal. **Matricula 112946**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **RAFAEL HERNANDO AMARILES BAQUERO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidos (22) días del mes de Abril Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

